

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D^a. MARÍA JOSE BUENO RAMIREZ, Procuradora de los Tribunales (Col. 1725) y de **UNIÓN, PROGRESO y DEMOCRACIA (UPyD)**, representación que tengo acreditada en las presentes actuaciones, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que, a la vista del criterio establecido por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en su Auto de 29 de mayo de 2013 y de diversos hechos e informaciones que han llegado a conocimiento de mi mandante tras analizar las distintas pruebas celebradas hasta la fecha en la presente instrucción, interesamos la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS DE PRUEBA**, así como otras cuestiones cuya utilidad y pertinencia justificamos a continuación en base a las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MI MANDANTE ANTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE CAJAMADRID Y SU DETERIORO PATRIMONIAL.

Desde el inicio de la presente instrucción y hasta el Auto de la Sala de lo Penal de 29 de mayo de 2013 ha sido criterio de este Juzgado dejar extramuros de la instrucción todo los hechos sucedidos con anterioridad a la creación del Grupo BFA-Bankia, lo cual se ha mantenido en numerosas resoluciones que impidieron la personación de perjudicados de preferentes emitidas por las Cajas y la acumulación al procedimiento de otras causas que investigaban la gestión de Caja Madrid.

Por esa razón, cuando esta parte tuvo conocimiento de varios Informes del Banco de España que documentaban diversas irregularidades cometidas en la gestión de Caja Madrid optó presentar una denuncia independiente ante la Fiscalía Anticorrupción en vez de hacerlo directamente en las presentes diligencias. Aportamos, como **Documento núm. 1**, copia sellada de la referida denuncia de fecha 15 de abril de 2013 presentada ante la referida Fiscalía Anticorrupción, junto con sus respectivos documentos.

Como puede comprobarse, dicha denuncia se presentó frente a la propia entidad Caja Madrid, contra su Consejo de Administración y su Comité de Dirección, cuyos miembros, a pesar de haber despatrimonializado absolutamente la entidad (perdiendo el 100% de la participación recibida en contraprestación a la cesión de todos sus activos y pasivos bancario), se repartieron en poco más de 4 años más de 71 millones de euros mediante diversos conceptos retributivos.

En la referida denuncia presentada por UPyD se enumeraban y resumían infinidad de irregularidades detectadas por los servicios de inspección del Banco de España respecto de la gestión de la cartera inmobiliaria y crediticia (con especial referencia a las adjudicaciones y refinanciaciones concedidas al sector promotor), así como al deterioro de su fondo de comercio en relación a otras inversiones como la realizada en SOS Cuetara, Mercalux o el ya desgraciadamente conocido "City National Bank of Florida".

Tal y como consta en la cédula de citación que acompañamos como **Documento núm. 2**, más de un mes después de presentar la citada denuncia, en particular el día 23 de abril de 2013, esta parte fue citada por la Fiscalía Anticorrupción en su sede de la calle Manuel Silvela, donde esta representación letrada tuvo ocasión de ratificarse en la misma y aportar todos los datos y explicaciones que la citada fiscalía tuvo a bien solicitarle.

A pesar de lo anterior, más de tres meses y medio después de la presentación de la referida denuncia mi mandante sigue sin respuesta alguna de la citada fiscalía desconociendo siquiera si la misma ha decidido abrir o no las correspondientes diligencias y si está practicando algún tipo de prueba. A reciente llamada telefónica realizada al fiscal encargado de dicha denuncia la única explicación obtenida ha sido un escueto "estamos en ello", que no sabemos cómo interpretar.

A la vista de lo anterior y, especialmente, del novedoso criterio sostenido por la Sala de lo Penal en el citado Auto de 29 de mayo de 2013, entendemos que es nuestra obligación aportar la citada denuncia junto con sus documentos a la presente causa.

En cuanto a la competencia del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 para investigar los hechos denunciados en relación a la gestión de Caja Madrid, conviene recordar que el Auto de 29 de mayo de 2013 de la Sala de lo Penal (sección 3) revisó el criterio mantenido por el Juzgador *a quo* (con el apoyo de la fiscalía) hasta ese momento, tal y como se indica en el mismo (Fundamento de Derecho Primero):

*«Parten, **tanto el Juez a quo cuanto el Ministerio Fiscal**, así como los querellados impugnantes del recurso, de señalar que en este procedimiento no se investigan las estafas a particulares (delito masa) perpetradas contra los clientes de las 7 cajas de Ahorro que, finalmente, configurarían BANKIA, por entender que este proceso se centra en exclusiva “en el proceso de fusión de 7 cajas de Ahorro que culmina en la constitución de BFA y de BANKIA, del súbito y progresivo deterioro patrimonial de tales entidades y del proceso que lleva a la salida a Bolsa de la segunda de las citadas”, estimando que ello es ajeno a las previas y masivas adjudicaciones de productos financieros artificialmente sobrevalorados para aparentar frente al Mercado una situación de solvencia irreal, en perjuicio no solo y no tanto de los socios y accionistas del B.F.A y BANKIA, cuanto del pequeño cliente bancario»*

Por el contrario, **la Ilma. Sala entiende que no puede analizarse el súbito deterioro patrimonial de Bankia sin ponderar o valorar la gestión y actuación anterior de las Cajas a fin de crear “un producto artificialmente saneado”**. A continuación transcribimos literalmente su razonamiento (Fundamento de Derecho Primero):

*«Las distintas actuaciones (orquestradas y verificadas al tiempo en toda España) de las 7 Cajas finalmente agrupadas, de venta de preferentes (producto financiero complejo) no solo se efectuaron en perjuicio de los clientes en el momento de su comercialización, sino con su posterior negociación en mercados internos aprovechando la falta de transparencia del mercado para crear un mercado interno ficticio, en el que se manipularon de forma continuada los precios de cotización, de tal modo que **no puede confirmarse la resolución impugnada en cuanto ésta separa, como un mundo totalmente aparte e independiente “el súbito deterioro patrimonial” de BANKIA, pues este no fue un súbito deterioro, sino la consecuencia de una previa actuación conjunta para sobrevalorar artificialmente el valor de las Cajas a fusionar, de modo que crearon un producto artificialmente saneado** mediante la venta masiva a los pequeños ahorradores de productos de nulo valor financiero.*

No puede separarse “el deterioro patrimonial de la entidad BANKIA S.A que fue creciendo progresivamente EN BREVE PERIODO DE TIEMPO, pasando su balance en pocos días de unos beneficios declarados de 305 millones de euros a unas pérdidas de 2.979 millones de euros” (objeto de este procedimiento según el FFTO JRDCO TERCERO de la resolución recurrida) de la previa y planeada recapitalización fraudulenta y meramente formal de las Entidades, gravemente deficitarias ya ab initio. Recapitalización fraudulenta que, ante la imposibilidad de las Cajas de acudir a los mercados financieros no tuvieron reparo en verificar a costa de los más débiles: los clientes, los ahorradores, los pensionista, y ello, con el objetivo futuro de conformar con todos ellos una nueva Entidad que pudiera ser inscrita como Banco y salir a Bolsa lo que requería de una apariencia necesaria de solvencia».

En definitiva, a la luz del anterior criterio de la Sala de lo Penal es evidente que ha de incorporarse a las presentes diligencias la denuncia presentada por mi mandante con fecha 15 de abril de 2013, así como las eventuales Diligencias de Investigación que haya podido practicar la Fiscalía Anticorrupción, para lo cual deberá requerirse al Ministerio Público a fin de que, a través de su presentación procesal en autos, proceda a realizar tal aportación.

SEGUNDO.- LA NECESARIA ACUMULACIÓN A LAS PRESENTES ACTUACIONES DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. 58/2010 SEGUIDAS EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 9 DE MADRID FRENTE A D. MIGUEL BLESA Y D. GERARDO DÍAZ FERRÁN.

Mediante escrito presentado el 28 de diciembre de 2009, el llamado “Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias” formuló denuncia contra D. Miguel Blesa, en su condición de Presidente de Caja Madrid, y contra el Consejero de dicha entidad, D. Gerardo Díaz Ferrán, por presuntos delitos societarios y falsedad en documento mercantil y estafa, en base a los siguientes hechos que reproducimos:

“Concesión de un crédito por parte de la Entidad Caja de Madrid de 26,6 millones de euros poniendo como garantía un holding inmobiliario empresarial, valorado en 6 millones de euros, a sabiendas de la quiebra de las mismas, y el hecho, además, de poner como paran: la sus acciones de la empresa Viajes Marsans que previamente había pignorado a la Entidad Banesto”.

Mediante Auto de 12 de enero de 2010 el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Madrid acordó la incoación de Diligencias Previas bajo el núm. 58/2010. Tras diversas vicisitudes procesales, que no viene al caso relatar en este momento, mediante Auto de fecha 19 de junio de 2013 de la Sección 30ª de la Audiencia Provincial de Madrid acordó estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Miguel Blesa anulando la previa reapertura del procedimiento decretada y la retroacción de las actuaciones al Auto de sobreseimiento provisional de 9 de febrero de 2010.

Al margen de la anterior resolución, que acompañamos como **Documento núm. 3**, conviene recordar en este momento que por el referido Juzgado de Instrucción núm. 9 de Madrid se vino a dictar resolución de fecha 3 de julio de 2012 por la que se acordaba la inhibición del conocimiento de la causa en favor de los Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Tal solicitud de inhibición a favor de la Audiencia Nacional fue rechazada por el Juzgado Central de Instrucción núm. 4 mediante su Auto de 8 de octubre de 2012 dictado en las presentes diligencias, que fundó su negativa en el siguiente razonamiento que transcribimos (Fundamento Jurídico Segundo):

«SEGUNDO.- La denuncia de cuyo conocimiento se inhibe el Juzgado de Instrucción nº 9 de Madrid se refiere a la participación del anterior Presidente de Caja Madrid en unos hechos acaecidos en una fecha indeterminada, pero lógicamente anterior a que el denunciado D. Miguel Blesa hubiera abandonado sus cargos en Caja Madrid y, desde luego, con anterioridad a que se iniciara, siquiera, el proceso de fusión de las siete Cajas de Ahorro, en el mes de julio de 2010, mediante la creación de un Sistema Institucional de Protección (SIP), que dió origen a la constitución del Banco Financiero y de Ahorros (B.F.A.), único accionista de BANKIA.

*Los hechos que se investigan en el presente procedimiento, y que se recogen en el Auto iniciador del mismo, se encuentran debidamente perimetrados y no comprenden los denunciados por el Sindicato Colectivo de Funcionarios Manos Limpias, ni son conexos con los que se dirimen en este procedimiento, al no existir relación objetiva ni subjetiva con los mismos. Ciertamente, **se deberá examinar en el marco de esta causa la política crediticia del grupo BFA-BANKIA, pero este análisis necesariamente debe circunscribirse al periodo de tiempo en que los querellados ostentaban sus cargos en Bankia o en BF A, siendo así que en este ámbito temporal y material no se encuentran comprendidos los hechos que dieron lugar a la causa seguida en el Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Madrid.**»*

Tal y como establece el art. 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “*la nulidad de un acto no implicará la de los sucesivos que fueren independientes de aquél ni la de aquéllos cuyo contenido hubiese permanecido invariado aun sin haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad*”, por lo que desde ese punto de vista la voluntad del referido Juzgado de Instrucción núm. 9 plasmada en el correspondiente acuerdo de inhibición no estaría afectada por la nulidad decretada mediante Auto de fecha 19 de junio de 2013 de la Sección 30ª de la Audiencia Provincial de Madrid, ni tampoco lo estarían las pruebas practicadas en dicho procedimiento.

Pero al margen de lo anterior, resulta imprescindible revisar de oficio el criterio contrario a tal acumulación, a la vista del superior criterio mantenido por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en su Auto de 29 de mayo de 2013, no siendo ya sostenible defender que la “*política crediticia del grupo BFA-Bankia*” es algo ajeno o independiente de la situación y la política crediticia de las Cajas que poco después pasaron a ceder todo su patrimonio bancario al Grupo BFA-Bankia.

Por la referida razón resulta procedente instar al citado Juzgado de Instrucción núm. 9 de Madrid a fin de que se inhiba en favor del Juzgado al que nos dirigimos, remitiendo la totalidad de la causa, toda vez que la misma tiene una incidencia directa a fin de analizar el súbito deterioro patrimonial afluído en Bankia pero que traía lógicamente causa de la gestión de las Cajas de Ahorro.

En relación a lo anterior, hemos de referir que en el seno de las citadas Diligencia Previa núm. 58/2010 y a petición del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Madrid la consultora KPMG emitió un exhaustivo y revelador informe sobre las deficiencias e ilegalidades cometidas por Caja Madrid en la concesión de un cuantioso crédito a Gerardo Díaz Ferrán, que acompañamos como **Documento núm. 4.**

Como puede comprobarse el referido Informe Pericial de KPMG de fecha 25 de abril de 2013, a lo largo de 80 páginas contiene una ininterrumpida sucesión de irregularidades en la relación crediticia existente entre Caja Madrid y Gerardo Díaz Ferrán, a la sazón consejero de la citada entidad, de lo que resultó un quebranto patrimonial a la entidad de varias decenas de millones de euros.

Además del referido informe, suficientemente revelador de la forma en que gestionó el riesgo crediticio Caja Madrid (cuyos pasivos fueron después traspasados al grupo BFA-Bankia) es imprescindible recuperar para la presente causa la prueba practicada durante todos estos meses por el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Madrid, por ser crucial para valorar los actos perpetrados a fin de “*sobrevalorar artificialmente el valor de las Cajas a fusionar*”, en los términos que establece el Auto de 29 de mayo de 2013 de la Sala de lo Penal antes citado.

En relación a lo anterior es preciso recordar al Juzgador que este no ha sido el único caso en el que se ha rechazado una solicitud de inhibición en favor del mismo por parte de diversos Juzgados de Instrucción que actualmente están sustanciando procedimientos por distintos indicios delictivos perpetrados en el seno de las Cajas integrantes de Bankia, razón por la cual entendemos que deberían revisarse de oficio tales casos y promover su acumulación al que nos ocupa, pues ello es de justicia si se quiere dar cabal cumplimiento al tan citado Auto de 29 de mayo de 2013.

TERCERO.- LOS INDICIOS DELICTIVOS DETECTADOS POR BFA-BANKIA, REMITIDOS A LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

El día 24 de junio de 2013 el periódico “El Mundo” publicó en su sección económica la noticia titulada “*Bankia detecta 30 operaciones denunciables*”, que acompañamos como **Documento núm. 5.**

En la mencionada noticia se indicaba que los departamentos de auditoría interna y riesgos de Bankia habían detectado indicios de delito en 30 operaciones realizadas en el pasado en las Cajas de Ahorros que integran la entidad y que, a raíz de ello, habían remitido la documentación correspondiente a 15 de dichas operaciones a la Fiscalía Anticorrupción, la cual habría al parecer abierto diligencias de investigación.

Según refiere el citado periódico, los responsables de Bankia habrían asegurado que las operaciones afectadas por los indicios delictivos, “*no tendrían impacto en las cuentas actuales de la entidad*”, sin que sepamos las razones o los criterios seguidos para hacer tal afirmación ni los importes o cuantías de dichas operaciones.

Tal y como se desprende de la referida noticia, las operaciones presuntamente delictivas afectarían a compras o ventas de activos inmobiliarios por precios no razonables o también sobre créditos inmobiliarios concedidos sin garantías suficientes por parte de Caja Madrid, Bancaja y el resto de entidades que crearon el Grupo BFA-Bankia. Aunque dicha entidad ha declinado precisar a qué entidades le afectan las operaciones indiciariamente delictivas, se conoce que una de las operaciones analizadas es la compra en 2008 por parte de Caja Madrid del “City National Bank of Florida” (CNBF) por 1.200 millones de dólares, la cual es precisamente objeto de análisis en la denuncia presentada por mi mandante ante la Fiscalía Anticorrupción y aportada en este escrito.

En suma, parece evidente que, existiendo ya un procedimiento penal abierto (que desde el Auto de 29 de mayo de 2013 se centra en investigar también el deterioro patrimonial de las Cajas que fundaron Bankia) el destino natural de toda esa información no debería ser la Fiscalía Anticorrupción sino las presentes Diligencias, debiendo requerirse tanto al Ministerio Público como a las propias entidades imputadas, BFA y Bankia, a fin de que remitan toda la información de la que disponen.

CUARTO.- OTROS CRÉDITOS Y OPERACIONES RELEVANTES, SUSCEPTIBLES DE CONTENER INDICIOS DELICTIVOS.

Como hemos tenido oportunidad de indicar, las imputadas BFA y Bankia han decidido remitir a la Fiscalía Anticorrupción una serie de expediente de créditos y operaciones inmobiliarias que según su criterio vulneran “la ortodoxia bancaria” y que, unilateralmente, han considerado que presentan indicios delictivos. Pero desconocemos el supuesto criterio utilizado para tal selección de operaciones o si existen otras operaciones que potencialmente pudieran considerarse igualmente delictivas.

Por esa razón entendemos que no podemos dejar en manos de las imputadas la decisión de qué operaciones consideran poco “ortodoxas”, debiendo remitir todos los expedientes de inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características (créditos a consejeros o personas vinculadas, a sindicatos, a partidos políticos), son competencia exclusiva del Consejo de Administración.

Además de lo anterior, del análisis de las actas de los Consejos de Administración de BFA y de Bankia hemos detectado la necesidad de recabar información adicional de dos concretas operaciones, que aconsejan pedir a BFA-Bankia que remitan la siguiente de documentación:

- Copia de toda la información obrante en Bankia en relación a la participación de la misma “*en la financiación del Club para la construcción del nuevo estadio de fútbol*” del Valencia Futbol Club, referida en el Acta de la reunión del Consejo de Bankia de 12 de diciembre de 2011 (Acta nº 13), así como expediente completo de concesión y novación de todas aquellas operaciones de créditos, avales y garantías concedidas en favor de Valencia Fútbol Club, Newcoval S.L. y las restantes operaciones vinculadas.
- Expediente de concesión del crédito en favor del Banco de Valencia por importe de 1.759 millones de euros, así como todas las comunicaciones cruzadas entre Bankia y Banco de Valencia sobre dicho préstamos y sus diversas incidencias, al cual hizo específica referencia el testigo D. Luis de Guindos, en su primera contestación por escrito a las preguntas formuladas.

Con fecha de 20 de diciembre de 2012 Bankia, a través de su interventor general, D. Sergio Durá Mañas procedió a contestar al previo requerimiento formulado por la CNMV el 19 de julio de 2012, por el cual se pedían diversas explicaciones en relación a los criterios seguidos por la entidad para proceder a la reformulación de las cuentas y, en particular, qué documentos, valoraciones, tasaciones y información en general, conocida con posterioridad al 28 de marzo de 2012 (fecha de la inicial formulación) pero referida al 31 de diciembre de 2011 (fecha de cierre del ejercicio) sustentó los importantísimos ajustes realizados.

Como puede comprobarse si se analiza el referido informe de Bankia, que acompañamos como **Documento núm. 6**, la contestación al requerimiento de la CNMV presenta ciertas vaguedades y generalidades, con apelaciones a una “incertidumbre extraordinaria del mercado inmobiliario”, que al parecer motivó un “proceso de revisión” de las cuentas, mucha veces mediante meras “reestimaciones” de activos, que no nos consta que estén documentadas de ninguna manera.

Dada la falta de precisión de muchas de las contestaciones se hace necesario que la entidad aporte la documentación que le permitió realizar tales genéricas “reestimaciones”. En particular nos referimos a los siguientes documentos y valoraciones, que deberá aportar Bankia:

- a) Las “tasaciones nuevas referentes al 31 de diciembre de 2011” a que se refiere Bankia en el apartado 1.1.b) de su contestación
- b) Las nuevas valoraciones o tasaciones realizadas u obtenidas entre el 28 de marzo y el 25 de mayo de 2012 con relación a las inversiones realizadas en participadas, titulares a su vez de determinados activos inmobiliarios, que conllevaron un ajuste de resultado de 719 millones (apartado 1.2.1.)
- c) Los nuevos datos, valoraciones o tasaciones realizadas u obtenidas entre el 28 de marzo y el 25 de mayo de 2012 que justifiquen que las provisiones adicionales reconocidas por compromisos tienen naturaleza de obligación presente al 31 de diciembre de 2011, que implicaron un ajuste negativo al resultado de 297 millones de euros (apartado 1.2.2.)

- d) Las nuevas valoraciones y tasaciones obtenidas entre el 28 de marzo y el 25 de mayo de 2012 en relación a los inmuebles adjudicados, que provocaron un ajuste negativo de 1.817 millones (apartado 1.2.3.).
- e) La información adicional obtenida o realizada con posterioridad al 28 de mayo de 2012 que llevó a la entidad a reconocer deterioros adicionales en su inversión crediticia por importe de 1.859 millones (apartado 1.2.4).

QUINTO.- ACTAS DE LAS DISTINTAS COMISIONES Y DOCUMENTOS OBRANTES EN LOS ARCHIVOS DE BFA-BANKIA, RELEVANTES PARA LA PRESENTE CAUSA.

Hasta la fecha se han incorporado a las actuaciones las actas de las reuniones del Consejo de Administración de Bankia y de BFA, pero lo cierto es que muchas de las decisiones relevantes no se tomaban en dicho foro sino en las respectivas Comisiones, especialmente aquellas más técnicas como el Comité de Auditoría y la Comisión Delegada de Riesgos. Es por ello que consideramos necesario requerir, tanto a BFA como a Bankia, a fin de que aporten la totalidad de las actas desde su constitución de las siguientes comisiones:

- Actas de la Comisión Ejecutiva.
- Actas del Comité de Auditoría y Cumplimiento
- Actas de la Comisión Delegada de Riesgos
- Actas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Por su particular importancia en las presentes diligencias, resulta imprescindible obtener además los siguientes documentos relacionados con la auditoría de cuentas de la entidad del ejercicio 2011 que referimos a continuación:

- Plan de Auditoría del ejercicio 2011 elaborado por el Comité de Auditoría y Cumplimiento de Bankia/BFA, así como sus modificaciones.

- Memoria de Actividad del Comité de Auditoría y Cumplimiento y Memoria de Actividad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones puestas a disposición de los consejeros en la reunión del Consejo de Bankia de 28 de marzo de 2012.
- Información remitida por el auditor externo, Deloitte, al Comité de Auditoría y Cumplimiento de Bankia/BFA sobre la planificación y avance de los trabajos realizados de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011.
- Copia íntegra del denominado “Estatuto de la Función de Auditoría”, presentado al Consejo de Administración de Bankia en la reunión de 5 de septiembre de 2011 (acta nº 9).

Además de las cuestiones y pruebas indicadas hasta el momento, el análisis de las actas de los consejos de administración de BFA y de Bankia ha permitido a esta parte detectar otra documentación que, en nuestra opinión, es relevante a fin de averiguar las causas del deterioro patrimonial de Bankia aflorado tras la dimisión del que fuera su Presidente, Rodrigo Rato, la reformulación de las cuentas y la consiguiente petición de rescate.

Así, consideramos necesario que el Juzgado requiera a BFA-Bankia a fin de que, a través de su representación procesal en autos aporten la siguiente documentación:

- Informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Valencia sobre el patrimonio no dinerario del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. transmitido a ALTAE (posteriormente, BANKIA, S.A.) en virtud de la segregación acordada por aquella en favor de ésta última Informe de Autoevaluación de Capital de BFA, aprobado en la reunión del Consejo de BFA de 28 de junio de 2011, referido al perfil de riesgos de la entidad y los sistemas de gobierno internos.
- Plan de Eficiencia presentado en el consejo de Bankia el 7 de noviembre de 2011 y en el consejo de BFA el día 21 del mismo mes de noviembre (Acta nº 17), que iba a permitir la reducción de los costes recurrentes del banco en 650-700 millones de euros a finales del 2013.

- Plan Estratégico del Grupo Bankia 2012-2015, aprobado el 12 de diciembre de 2011, según consta en el acta de 20 de diciembre de BFA (acta nº 18). Según indica el Banco de España en su Informe de Seguimiento de 21 de diciembre de 2011 (pág. 16 del documento núm. 7, del Anexo 2 de la información facilitada por el BdE) *“no se observan en el mismo cifras sobre proyecciones económico-financieras, aspecto que nos resulta sorprendente”* Dicho informe fue objeto de exposición y debate también en la reunión del Consejo de Bankia de 12 de diciembre de 2011.
- Póliza de responsabilidad civil de consejeros y directivos suscrita con la Compañía Mapfre, así como sus modificaciones y restantes pólizas suscritas para cubrir dicho riesgo con distintas aseguradoras, aprobada por el Consejo de Administración de BFA en su reunión de 31 de mayo de 2011 y en la reunión de Bankia de fecha 10 de octubre de 2011.

Por otra parte, una de las cuestiones que ha sido objeto de los distintos interrogatorios realizados a los imputados por parte del Ministerio Fiscal ha sido la relativa a las compras de acciones por parte de los distintos consejeros en la salida a bolsa de Bankia, cuyas respuestas han carecido en muchos casos de la necesaria concreción, razón por la cual consideramos que ha de requerirse a BFA-Bankia a fin de que:

- Detalle el número de acciones de Bankia, su importe, fecha de adquisición y/o de venta y demás circunstancias relacionadas con la compraventa de acciones de BANKIA por parte de los Consejos de Administración de Bankia y BFA y la primera línea ejecutiva del grupo, así como sus familiares o por las sociedades vinculadas a los mismos, indicando si la citada adquisición de acciones de Bankia se realizó cumpliendo el Reglamento del Consejo de Administración de ambas entidades y, en particular, en lo previsto en los artículos 32 (*“conflictos de interés”*) y 34 (*“oportunidades de negocios”*), el RIC (Reglamento Interno de Conducta) en lo referente a información privilegiada y las restantes obligaciones legales o estatutarias.

En relación precisamente a la salida a bolsa, según el acta de la correspondiente reunión de 2 de marzo de 2011, el Consejo de BFA calculaba entorno al 1,20 % del importe global de la OPV la cuantía de las comisiones devengadas por la salida a bolsa, incluyendo tanto las correspondientes a los coordinadores globales como a la

dirección por todos los conceptos, inclusive la llamada “discrecional”, siendo en ese sentido un dato sin duda relevante conocer el desglose de dichas comisiones abonadas, tanto las correspondientes a dichos asesores como las abonadas a la red comercial, punto este ciertamente sensible habida cuenta de la obligación de las entidades de separar las labores de asesoramiento de las comerciales. Por dicha razón, en el Suplico del presente escrito pediremos al juzgado que requiera a Bankia a fin de que informe sobre tales circunstancias.

Para terminar con este capítulo, resulta necesario que BFA-Bankia:

- Informen sobre el desglose de las retribuciones de cualquier naturaleza abonadas a los miembros del Consejo de Administración y al Comité de Dirección y miembros del equipo directivo desde su creación, inclusive las cantidades abonadas a los directivos de Bankia a consecuencia de la rescisión de sus contratos por parte del nuevo equipo gestor encabezado por el Sr. Goirigolzarri. Tal información permitirá completar la información ya remitida por las Cajas sobre tal cuestión, que sin embargo no ha sido requerida a las imputadas BFA y Bankia.
- Informe sobre la identidad y las retribuciones percibidas anualmente por miembros del Comité de Dirección de las empresas participadas mayoritariamente por BFA y por Bankia, así como de las dietas y retribuciones de los administradores de las mismas en los últimos 4 ejercicios, pues ello permitirá completar la información ya facilitada sobre las retribuciones percibidas en BFA y en Bankia.
- Informe sobre el detalla de la retribución variable del ejercicio 2011 inicialmente acordada y la finalmente liquidada y abonada, aportando cuantos informes y documentos obren en la entidad y la correspondencia intercambiada con el Banco de España sobre el particular.

SEXTO.- LA INTERVENCIÓN DEL BANCO DE VALENCIA Y LAS CONSECUENCIAS PATRIMONIALES QUE TAL CIRCUNSTANCIA CONLLEVÓ A BFA-BANKIA.

Una de las cuestiones más relevantes sucedidas durante todo el proceso de integración de las siete Cajas de Ahorro fundadoras del Grupo BFA-Bankia fue la intervención del Banco de Valencia por parte del FROB, acaecida en noviembre de 2011, habida cuenta que Bancaja tenía una importante participación en dicho banco a través de una filial de la misma, la cual se vio obligada a dotarse una importante pérdida, pasando a registrar ese activo en su balance a un valor cero.

Esa cuestión ha sido objeto de gran número de cuestiones por parte del Ministerio Fiscal en sus interrogatorios a los distintos imputados, pero sin embargo las respuestas han sido nulas o evasivas en su mayor parte, sin que tampoco los Libros de Actas del Consejo de Administración de las sociedades contengan ninguna explicación, siendo la única mención encontrada la referida a un Informe sobre la cuestión elaborado por la Intervención General de BFA, firmado al parecer por D. Sergio Durá Mañas.

Es por ello que en la parte propositiva del presente escrito interesaremos al Juzgado que requiera a BFA a fin de que el aporte el indicado Informe de 4 de febrero de 2012 sobre las consecuencias de la intervención del Banco de Valencia decretada por el Banco de España con fecha 21 de noviembre de 2011, que al parecer fue debatido en la reunión del Consejo de Administración de BFA de 7 de febrero de 2011 (acta nº 20) y sobre cuya base se puso en marcha el mecanismo previsto en la Cláusula 24 del Contrato de Integración.

La falsa impresión que los imputados han querido dar respecto de la irrelevancia que tuvo la intervención del Banco de Valencia sobre el Grupo BFA-Bankia se ve desmentida por el informe de "Due Diligence" de 11 de junio de 2012 realizado por Ernst & Young (Doc. b.2.9 de la documentación aportada por el FROB), que también menciona también el referido Informe de 4 de febrero de 2012 *"en el que, entre otras consideraciones, se ponen de manifiesto una serie de circunstancias y cálculos de los que resulta un valor de Banco de Valencia inferior al que se tomó en consideración con anterioridad a la fecha de constitución de BFA lo que, en consecuencia, podría suponer un impacto en las aportaciones correspondientes de las Cajas bajo el Contrato de Integración y, por tanto, en las cuotas de participación de las Cajas en BFA"*.

Como continua indicando la “Due Diligence” elaborada por Ernst & Young (EY), con fecha 7 de febrero de 2012, sobre la base de las conclusiones de dicho informe, el Consejo de Administración de BFA acuerda la iniciación de los oportunos procedimientos para la determinación del impacto del potencial incumplimiento del Contrato de Integración por parte de Bancaja en relación con la valoración de su aportación a BFA, y las consecuencias a las que hubiere lugar.

Así, se acuerda seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 24ª del Contrato de Integración, en virtud de la cual, en el caso de que las aportaciones patrimoniales comprometidas por una Caja a la Sociedad Central no se correspondan con su respectiva cuota de interés, debe determinarse si efectivamente se ha producido el indicado desajuste. En tal supuesto, y conforme a lo dispuesto por dicha Cláusula 24ª, el Consejo de Administración debe proceder a nombrar, junto con la Caja afectada, a una firma de auditoría internacional, en un plazo de 15 días, para que se pronuncie sobre la existencia del mencionado incumplimiento. A falta de Acuerdo, la firma de auditoría internacional se designará por insaculación ante Notario y en el caso de que el auditor designado no acepte el encargo, se procederá a designar uno por insaculación.

Sobre la base de lo anterior se produjeron los siguientes hitos:

- Con fecha 9 de febrero de 2012, el Director de Cumplimiento normativo de BFA informa a Bancaja del Informe de la Intervención General de Bancaja y comunica la intención de BFA de iniciar el procedimiento de la Cláusula 24 del Contrato de Integración.
- Con fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo de Administración de Bancaja acuerda rechazar la iniciación del procedimiento de la Cláusula 24ª del Contrato de Integración y, asimismo, impugnar el acuerdo del Consejo de Administración de BFA de fecha 7 de febrero de 2012.
- Con fecha 5 de marzo de 2012, BFA comunica a Bancaja que el 7 de marzo se procederá ante notario a designar por insaculación a una firma de auditoría internacional para que se pronuncie sobre la existencia del mencionado incumplimiento.

- Con fecha 7 de marzo, se designa a KPMG Auditores, S.L. como la firma de Auditoría internacional encargada de valorar si ha existido un potencial incumplimiento del Contrato de Integración por parte de Bancaja.
- Con fecha 8 de marzo de 2012, Bancaja, en su calidad de accionista de BFA, y en vista de los acontecimientos anteriormente detallados, interpone procedimiento arbitral contra BFA en relación con el mencionado acuerdo del Consejo de Administración de BFA de fecha 7 de febrero de 2012, y en concreto, contra la iniciación del procedimiento previsto en la Cláusula 24ª del Contrato de Integración.

Como igualmente consta en el Informe de “Due Diligence” de EY, en conexión con el procedimiento arbitral anteriormente descrito, Bancaja, con fecha 13 de marzo de 2012 presentó una demanda de medidas cautelares ante el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid, solicitando la suspensión del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 8 de febrero de 2012, el cual al parecer se encuentra suspendido desde el 23 de abril de 2012, por solicitud de las partes interesadas, sin que conozcamos más de su situación.

Por lo tanto, como posteriormente solicitaremos, habrá de remitirse el correspondiente Oficio a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid a fin de que remitan copia el procedimiento arbitral sustanciado en relación al conflicto surgido entre Bancaja y el grupo BFA-Bankia en relación a las consecuencias derivadas de la intervención del Banco de Valencia por parte del Banco de España.

De la misma manera, habrá de acordarse el correspondiente exhorto al Juzgado núm. 101 de Madrid a fin que remita copia de las referidas actuaciones, con indicación de la situación procesal en que actualmente se encuentran.

Otra cuestión litigiosa, cuantitativamente relevante, relacionada con Bancaja es el procedimiento arbitral sustanciado ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid por parte de Bankia (conjuntamente con Bancaja) frente a Aviva Europe SE, que ha supuesto un desembolso al parecer de 608 millones de euros, tal y como consta igualmente en la contestación realizada por Bankia a la CNMV antes referida (pág. 21). De la misma manera, pediremos que se libere el correspondiente oficio al citado órgano arbitral en el Suplico del presente escrito.

SÉPTIMO.- CONTRATACIÓN DE LAZARD Y OTRAS EMPRESAS VINCULADAS A JAIME CASTELLANOS

Durante la presente causa se han formulado recurrentemente preguntas a imputados y testigos en relación a varias de las contrataciones realizadas por Bankia de cara a la salida a bolsa, especialmente la relativa a la contratación de Lazard, presidida por D. Jaime Castellanos, con el cual Rodrigo Rato compartía varios bienes y negocios.

Con fecha de 13 de marzo de 2012 BFA y Bankia aportaron, a petición del Juzgado, diversa documentación relativa a la contratación de Lazard Asesores Financieros, S.A. tanto de la salida a bolsa, como de otros servicios y otro tanto hizo la propia Lazard a requerimiento del Juzgador *in voce*, durante la declaración como testigo de su presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, son varias las cuestiones que no han quedado suficientemente claras y que requieren de la práctica de las siguientes diligencias de prueba:

- En primer lugar, en relación con la salida a bolsa y otros servicios de asesoramiento requeridos por el Grupo BFA-Bankia, se han aportado diversos Informes de la Dirección de Compras favorables a la contratación de Lazard, Deloitte y Analistas Financieros Internacionales y las correspondientes propuestas elevadas por el Comité de Medios a la Comisión Ejecutiva para su definitiva aprobación, pero nada se especifica de las restantes ofertas competidoras que en su caso se recibieron, siendo imprescindible conocer si hubo algún tipo de proceso competitivo (abierto o cerrado) y las otras ofertas recibidas.
- En relación a la contratación de Lazard para la *“prestación del asesoramiento financiero en política de dividendos”* (Anexo nº 2 del escrito de BFA-Bankia), incluye una serie de análisis y *“la preparación de informes que abarquen los temas mencionados anteriormente”*, pero la documentación aportada suscita diversas dudas, pues el contrato de prestación del servicio de 6 de febrero de 2012 (el mandato, como lo denominada Lazard) se firma por Bankia el 17 de febrero y la factura, por importe de 1.770.000 euros, es de tres días después, sorprendiendo la rapidez con se produce tal asesoramiento. Igualmente resulta extraño que, contemplando el mandato unos *“honorarios fijos de 1.500.000*

euros”, en la factura aparezca como concepto “honorarios de éxito”, conteniendo una anotación manuscrita que indica “SALIDA A BOLSA”, que la propia Bankia reseñó que se trataba de un error, que viene a unirse a los otros ya indicados. En atención a todo ello resulta procedente que se requiera a Bankia a fin de que entregue le contenido concreto de dicho asesoramiento, aportando los informes, documentos o e-mails en los que se haya materializado tal asesoramiento, que desconocemos en qué pudo consistir, habida cuenta que Bankia finalmente no repartió dividendo alguno en dicho ejercicio 2011.

- En relación a lo anterior, resulta que Lazard sólo ha aportado al Juzgado la documentación que soporta el asesoramiento prestado de cara a la integración durante el año 2010, pero no el contenido de su asesoramiento de cara a la salida a bolsa ni de los restantes servicios prestados a BFA, Bankia y Caja Madrid durante los años 2011 y 2012, lo cual será oportunamente requerido a la misma en la parte propositiva del presente escrito.

Además de contratar recurrentemente los servicios de Lazard, el Grupo BFA-Bankia ha tenido también relación comercial con WILLIS, con la cual está vinculado igualmente Jaime Castellanos, presidente de la filial española de Willis Group, una de las principales corredurías de seguros a nivel mundial. Es por ello que en el Suplico pediremos que se informe de los contratos y cantidades abonadas a Willis desde que llegó a la presidencia de la Caja Madrid y BFA-Bankia D. Rodrigo Rato, que como sabemos trabajó bajo las órdenes del Sr. Castellanos en Lazard antes de presidir dichas entidades.

Por idénticas razones, solicitaremos los expedientes completos de contratación de los servicios de la empresa de consultoría en recursos humanos SEELIGER Y CONDE, presidida por D. Luis Conde, consejero y ex compañero de D. Rodrigo Rato en Lazard, así como importe total facturado por dicha compañía a Bankia y a Caja Madrid, con copia de las correspondientes facturas.

OCTAVO.- INFORMES DEL BANCO DE ESPAÑA RELATIVOS A LAS DISTINTAS CAJAS DE AHORROS QUE CONFORMARON EL GRUPO BFA-BANKIA

La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada acordó, en el seno de las Diligencias de Investigación 5/12, posteriormente incorporadas a las presentes actuaciones en pieza separada, requerir al Banco de España para que aportara los informes elaborados por las visitas de inspección realizadas a Caja Madrid en los ejercicios 2008, 2009 y 2010, si bien no de las restantes Cajas Integrantes del SIP de Bankia, razón por la cual en las presentes actuaciones obran tan sólo informes de la inspección del Banco de España referidos a Caja Madrid (además de los de BFA-Bankia), pero no los informes de las restantes Cajas de Ahorro que integraron el referido Grupo, lo cual parece totalmente aconsejable, máxime a la luz del reciente criterio sobre el perímetro de la instrucción mantenido por el Auto de la Sala de lo Penal de 29 de mayo de 2013.

Por lo tanto, tal y como solicitaremos en el Suplico del presente escrito, procede requerir al Banco de España a fin de que aporte todos los informes de inspección desde el año 2008 a la actualidad de las Cajas de Ahorros integrantes del Grupo BFA-Bankia, con especial referencia a Bancaja, Caja Rioja, Caixa Laietana, Caja Insular de Canarias, Caja Segovia y Caja Ávila, que a diferencia de Caja Madrid no cuentan con ninguno de sus informes incorporados a la presente causa.

No solo tales informes no son ajenos a la presente causa, sino que resulta que en el acta del Consejo de Administración de BFA de 24 de enero de 2011 consta que el Sr. Sánchez Barcoj informó de los resultados de las visitas de inspección realizadas a las 7 Cajas integrantes del SIP de Bankia, si bien tales informes no están incorporados a las actuaciones hasta la fecha.

Además de los anteriores documentos, cuya utilidad y pertinencia resulta obvia, resulta necesario, a los fines de la presente instrucción, requerir al Banco de España a fin de que remita los siguientes documentos:

- Informes de inspección realizados sobre el Banco de Valencia y, en particular, el acta de inspección de 10 de noviembre de 2011 del Banco de Valencia, citada en el informe de gestión del Banco de Valencia del ejercicio 2011, que dio lugar a la posterior intervención del banco.

- Requerimientos realizados por el Banco de España a BFA/Bankia en materia de remuneraciones. En relación con lo anterior, conviene indicar que en la sesión del consejo de Bankia de 16 de marzo de 2012 se dice que “*se ha resuelto cautelarmente, a requerimiento del Banco de España, ajustar a la cantidad de 100.000 euros la retribución máxima de Consejeros*”.
- Carta de fecha 5 de marzo de 2012 remitida por el Director General Financiero y de Riesgos de Bankia al director General de Supervisión del Banco de España, por el que se informa de la necesidad de reestructurar Bankia, por no ser una entidad viable, citada en el informe del Banco de España de 21 de marzo de 2012, Pág. 3, Anexo II, ya obrante en las presentes actuaciones.
- Comunicaciones de todo tipo (cartas, mails o mensajes...etc.) intercambiadas por el Gobernador y los restantes integrantes del Banco de España con BFA-Bankia en relación a la aprobación el día 17 de abril de 2012 por parte del Banco de España del Plan de Saneamiento presentado por BFA-Bankia para cumplir con los requerimientos del RD 2/2012, así como las sucesivas comunicaciones intercambiadas en relación al posterior Plan presentado por Rodrigo Rato el 4 de mayo, días antes de su dimisión.

En el referido Acuerdo de 17 de abril de 2012 el Banco de España hace referencia a al denominado Plan de Saneamiento presentado por el Grupo BFA el día 30 de marzo, complementado con otro escrito del 3 de abril en la que detalla las medidas que tiene previsto adoptar para gestionar la situación de la matriz y “*para devolver un importe sustancial al FROB*”, al cual se une, a su vez, el “Plan Estratégico 2012-2015” enviado al Banco de España con fecha 13 de abril, todos ellos esenciales para averiguar cómo es posible que pocos días de aprobarse dicha batería de Planes la entidad tuviera que reformular sus cuentas y pedir un rescate multimillonario.

Posteriormente, en el Suplico del presente escrito, desgranaremos las diligencias de prueba relacionadas con el Banco de España, que habrá de ser nuevamente requerido a fin de que, con la mayor brevedad posible, aporte lo solicitado, cuya utilidad y pertinencia acabamos de justificar.

NOVENO.- OFICIO AL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC):

Recientemente hemos tenido conocimiento de la documentación aportada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, en virtud de la cual dicho organismo ha decidido incoar expediente sancionador a Deloitte, S.L., y a su socio auditor D. Francisco Celma, por diversas infracciones de la Ley de Auditoría de Cuentas en relación a las cuentas utilizadas en las salida a bolsa de Bankia, mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2013.

En los antecedentes de la referida resolución se hace mención (apartado IX, pág. 2) a que con fecha de entrada 3 de junio de 2013 *“se recibe escrito emitido por la CNMV en el que se hace mención a determinadas actuaciones que fueron solicitadas a la sociedad de auditoría Deloitte, S.A. en relación con la sociedad Bankia, S.A”*; escrito este que no se ha aportado y que sería conveniente que obrara unido a las actuaciones también.

Además de lo anterior, resulta necesario que el ICAC informe de la posible existencia de otras actuaciones o expedientes sancionadores incoados en relación a las auditorías de las Cajas de Ahorro integrantes del Grupo Bankia y al Banco de Valencia, aportando cuanta documentación obre en sus archivos sobre la cuestión, pues es evidente que la existencia de cualquier potencial infracción en la labor de auditoría tiene un directa incidencia en el objeto de la presente instrucción.

DÉCIMO.- OFICIO A DELOITTE, S.L.

Desde el principio de la presente instrucción la labor de Deloitte, S.L. ha estado en el centro de las distintas cuestiones objeto de investigación, acordándose la declaración del socio responsable de la auditoría de Bankia, D. Francisco Celmá, que testificó como tal el día 20 de febrero de 2013.

No obstante, desde entonces se han aportado a la causa nuevos documentos, entre los que destaca el citado expediente sancionador del ICAC, todo lo cual aconseja la práctica de un oficio a la sociedad de auditoría Deloitte, que tenga por objeto recabar la siguiente documentación:

- a. Las sucesivas comunicaciones remitidas a BFA-BANKIA requiriendo de la aportación (así como las contestaciones recibidas) de la siguiente documentación relacionada con la auditoría del ejercicio 2011:
- La “*información muy relevante sobre el Grupo, las inversiones crediticias y otros*” que todavía faltaba a fecha 27 de marzo de 2012 según la propia declaración realizada por el Sr. Celmá.
 - Las “*proyecciones de generación de resultados futuros en las que se justificara la recuperabilidad del activo por impuesto diferido*”, que igualmente le impedía realizar el Informe de Auditoría en el plazo legal establecido, según sus propias declaraciones.
 - Cuantas otras comunicaciones obren en poder de Deloitte sobre los requerimientos realizados a BFA-Bankia en relación a la información que Deloitte necesitaba para la emisión de su informe de auditoría y que la entidad no cumplió debidamente.
- b. Teniendo en cuenta que una de las cuestiones que el ICAC achaca a Deloitte es su falta de independencia en su labor de auditoría, por asumir importantes servicios de consultoría, informe sobre la totalidad de los trabajos de no auditoría realizados para BFA-Bankia desde su creación hasta la fecha de reformulación de las cuentas anuales del ejercicio 2011, aportando los informes o documentos que soporten dicho asesoramiento y dando cumplida información de las reuniones mantenidas en relación a dichas labores.

UNDÉCIMO.- DECLARACIONES TESTIFICALES

A petición de la fiscalía se ha acordado la declaración de cuatro directivos de BFA-Bankia, los Sres. Crespo, Lagares, Sánchez Barcoj y Soria, estando a fecha de hoy pendientes los correspondientes señalamientos de las fechas en que tales declaraciones puedan practicarse.

Pero además de esos directivos, hay otra serie de personas vinculadas a BFA-Bankia, al Banco de España y al Ministerio de Economía que consideramos imprescindibles que declaren en la presente sede y que a continuación indicamos:

- (i) **D. Pedro Vázquez Fernández**, Director General de Medios de la Sociedad
- (ii) **D. Matías Amat Roca**, Director General de Participadas de la Sociedad
- (iii) **D. Luis Maldonado García-Pertierra**, Director de Gabinete de Presidencia, Estrategia y Desarrollo Corporativo.
- (iv) **D. Miguel Ángel Soria Navarro**, Director de Auditoría.
- (v) **D. Juan Bartolomé Pásaro**, Director de Recuperaciones y Gestión de Activos Inmobiliarios de BFA y Bankia, habiendo ocupado el puesto de Director de Riesgos también en Caja Madrid.
- (vi) **Antonio Román**, Interventor General de BFA
- (vii) **D. Sergio Durá Mañas**, Director de Intervención, Contabilidad y Control de Gestión (Interventor General), cuyo nombramiento se refleja en el acta nº 7 del consejo de administración de Bankia de 19 de julio de 2011.
- (viii) **D^a María Jesús de Jaén**, Directora del Área de Admisión de Riesgos, de cuyo nombramiento se informa en la reunión del Consejo de BFA de 17 de febrero de 2011.
- (ix) **Soroya Paredes**, Directora del Área de Auditoría Contable y Servicios Centrales.
- (x) **Leopoldo Alvear**, Director Financiero de Bankia.
- (xi) **D. Jorge Dajani González**, Director de Relaciones con los Inversores (salida a bolsa)
- (xii) **Angel Luis Saiz**, Director de Seguimiento y recuperaciones (morosidad).
- (xiii) **D. Mariano Herrera**, ex Director General del FROB, que acordó tanto el apoyo de la citada institución a la integración de las distintas Cajas de Ahorro

en Bankia mediante la emisión de participaciones preferentes convertibles (PPC) por importe de 4.465 millones de euros, como su conversión en acciones mediante resolución de 14 de mayo de 2012.

- (xiv) **D. Francisco Fuentes García y D. Roberto Díez Cerrato**, socios de Ernst & Young, autores del informe de due diligence financiera, legal fiscal y laboral del grupo BFA/Bankia de fecha 11 de junio de 2012.
- (xv) Legal representante de **JP MORGAN SECURITIES PLC.**, en cuanto entidad implicada en la OPS de Bankia, en la que actuó de entidad directora de la oferta y como agente de estabilización de la acción.
- (xvi) **Antonio Carrascosa**, ex Director General de Política Económica, Antonio Carrascosa (hoy Director General del FROB), destinatario del correo electrónico enviado por Bankia el día 4 de mayo de 2012 con el Plan de Rato (Anexo 7 de la documentación remitida por Bankia con fecha 13 de marzo de 2013).
- (xvii) **D. Miguel Temboury Redondo**, Subsecretaría de Economía y Competitividad, destinatario del correo electrónico enviado por Bankia el día 4 de mayo de 2012 a las 18:30 h. con el Plan de Rodrigo Rato (Anexo 8 de la documentación remitida por Bankia con fecha 13 de marzo de 2013)
- (xviii) **D. Javier Prego**, Secretario General del Banco de España, al cual se remite “esquema de las operaciones corporativas”, a “solicitud telefónica” el día 4 de mayo de 2012, por parte de Bankia.
- (xix) **D. Jerónimo Martínez Tello**, Director General de Supervisión del Banco de España.
- (xx) **D. José Antonio Casaus Lara**, Inspector del Banco de España, firmante del Informe de la visita de inspección a Caja Madrid de 3 de diciembre de 2010.
- (xxi) **D. Javier del Río del Castillo**, autor del Informe a la Comisión Ejecutiva de 9 de diciembre de 2010.
- (xxii) **Jesús José Cabezas Pascual**, autor del informe del Banco de España sobre el National Bank of Florida.

(xxiii) **José Antonio Gracia**, Jefe de Grupo del Banco de España, autor del Informe a la Comisión Ejecutiva de 5 de marzo de 2012, sobre autorización de recompra por parte de BFA de preferentes y subordinadas.

(xxiv) **D. Ángel Benito Benito**, Director General de Mercados de la CNMV

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, unirlo a las diligencias de su razón y, en su virtud, tener por causadas las anteriores manifestaciones, acordando las siguientes medidas y la práctica de las siguientes diligencias de prueba:

2. Se proceda a formalizar el correspondiente requerimiento de inhibición en favor del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Madrid a fin de que el mismo acceda a remitir en su integridad las Diligencias Previas núm. 58/2010.
3. A la vista del criterio mantenido por la Sala de lo Penal en su Auto de 29 de mayo de 2013, se revisen de oficio las restantes solicitudes de inhibición y acumulación a las presentes diligencias de otros procedimientos sustanciados en diversos Juzgados de Instrucción en relación a presuntos hechos delictivos derivados de la gestión de las Cajas fundadoras del Grupo BFA-Bankia, a fin de valorar la posibilidad de que sean asumidos por el Juzgado al que nos dirigimos.
4. Se requiera a la Fiscalía Anticorrupción, a través de su representación en autos, la aportación del original de la denuncia presentada por Unión Progreso y Democracia el día 15 de abril de 2013 frente a Caja Madrid, sus consejeros y directivos expresamente señalados en la misma, así como cuantas diligencias de prueba se hayan practicado en relación a la referida denuncia.
5. Se requiera tanto a BFA-Bankia como a Fiscalía Anticorrupción a fin de que remitan al Juzgado la información de la que disponen sobre “operaciones denunciables”, en las que, según su criterio, se aprecian indicios delictivos y actuaciones “fuera de la ortodoxia contable”.

6. Se requiera a BFA-Bankia a fin de que con la mayor brevedad remitan la siguiente documentación:

5.1. Todos los expedientes de inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características (operaciones de crédito, aval o garantía concedidos en favor de consejeros o personas vinculadas, administraciones públicas, sindicatos y partidos políticos...etc.), son competencia exclusiva del Consejo de Administración, indicando aquellos que hayan resultado fallidos y su estado actual.

5.2. Adicionalmente a lo anterior y en todo caso habrá de aportarse:

(a) Copia de toda la información obrante en Bankia en relación a la participación de la misma "*en la financiación del Club para la construcción del nuevo estadio de fútbol*" del Valencia Futbol Club (acta de la reunión del Consejo de Bankia de 12 de diciembre de 2011), así como expediente completo de concesión y novación de todas aquellas operaciones de créditos, avales y garantías concedidas en favor de Valencia Futbol Club, Newcoval S.L. y las restantes operaciones vinculadas.

(b) Expediente de concesión del crédito en favor del Banco de Valencia por importe de 1.759 millones de euros, así como todas las comunicaciones cruzadas entre Bankia y Banco de Valencia sobre dicho préstamos y sus diversas incidencias.

5.3. En relación a la contestación dada por Bankia con fecha de 20 de diciembre de 2012 (Doc. núm 6 aportado al presente escrito), al previo requerimiento formulado por la CNMV el 19 de julio de 2012, por el cual se pedían diversas explicaciones en relación a los criterios seguidos por la entidad para proceder a la reformulación de las cuentas:

(a) Las "*tasaciones nuevas referentes referentes al 31 de diciembre de 2011*" a que se refiere Bankia en el apartado 1.1.b) de su informe

(b) Las nuevas valoraciones o tasaciones realizadas u obtenidas entre el 28 de marzo y el 25 de mayo de 2012 con relación a las inversiones realizadas en participadas, titulares a su vez de

determinados activos inmobiliarios, que conllevaron un ajuste de resultado de 719 millones (apartado 1.2.1.)

- (c) Los nuevos datos, valoraciones o tasaciones realizadas u obtenidas entre el 28 de marzo y el 25 de mayo de 2012 que justifiquen que las provisiones adicionales reconocidas por compromisos tienen naturaleza de obligación presente al 31 de diciembre de 2011, que implicaron un ajuste negativo al resultado de 297 millones de euros (apartado 1.2.2.)
- (d) Las nuevas valoraciones y tasaciones obtenidas entre el 28 de marzo y el 25 de mayo de 2012 en relación a los inmuebles adjudicados, que provocaron un ajuste negativo de 1.817 millones (apartado 1.2.3.).
- (e) La información adicional obtenida o realizada con posterioridad al 28 de mayo de 2012 que llevó a la entidad a reconocer deterioros adicionales en su inversión crediticia por importe de 1.859 millones.

- 5.4. La totalidad de las Actas, desde su constitución, de la Comisión Ejecutiva, del Comité de Auditoría y Cumplimiento, de la Comisión Delegada de Riesgos y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 5.5. Plan de Auditoría de 2011 elaborado por el Comité de Auditoría y Cumplimiento de Bankia/BFA, así como sus modificaciones.
- 5.6. Memoria de Actividad del Comité de Auditoría y Cumplimiento y Memoria de Actividad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones puestas a disposición de los consejeros en la reunión del Consejo de 28 de marzo de 2012.
- 5.7. Información remitida por el auditor externo, Deloitte, al Comité de Auditoría y Cumplimiento de Bankia/BFA sobre la planificación y avance de los trabajos realizados de la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011.

- 5.8. Copia íntegra del denominado “Estatuto de la Función de Auditoría”, presentado al Consejo de Administración de Bankia en la reunión de 5 de septiembre de 2011 (acta nº 9).
- 5.9. Informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Valencia sobre el patrimonio no dinerario del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. transmitido a ALTAE (posteriormente, BANKIA, S.A.) en virtud de la segregación acordada por aquella en favor de ésta última.
- 5.10. Informe de Autoevaluación de Capital de BFA, aprobado en la reunión del Consejo de BFA de 28 de junio de 2011, referido al perfil de riesgos de la entidad y los sistemas de gobierno internos.
- 5.11. Plan de Eficiencia presentado en el consejo de Bankia el 7 de noviembre de 2011 y en el consejo de BFA el día 21 del mismo mes de noviembre (Acta nº 17), que iba a permitir la reducción de los costes recurrentes del banco en 650-700 millones de euros a finales del 2013.
- 5.12. Plan Estratégico del Grupo Bankia 2012-2015, aprobado el 12 de diciembre de 2011, según consta en el acta de 20 de diciembre de BFA (acta nº 18).
- 5.13. Informe de fecha 4 de febrero de 2012 elaborado por la Intervención General de BFA, firmado por D. Sergio Durá Mañas sobre las consecuencias de la intervención del Banco de Valencia, debatido en la reunión del Consejo de Administración de BFA 7 de febrero de 2011 (acta nº 20) y sobre cuya base se puso en marcha el mecanismo previsto en la Cláusula 24 del Contrato de Integración.
- 5.14. Especifique de forma desglosada la totalidad de las comisiones abonadas por la salida a bolsa (que se calculaban en torno al 1,20% del importe total de la OPV en el acta de la reunión el Consejo de BFA de 2 de marzo de 2011), incluyendo tanto las correspondientes a los coordinadores globales como a la dirección y la red comercial por todos los conceptos, inclusive la discrecional.

- 5.15. Informen sobre el desglose de las retribuciones de cualquier naturaleza abonadas a los miembros del Consejo de Administración y al Comité de Dirección y miembros del equipo directivo de BFA y de Bankia desde su creación, inclusive las cantidades abonadas a los directivos de Bankia que han abonado la entidad o han sido cesados por el actual equipo gestor.
- 5.16. Informe de forma desglosada sobre las retribuciones percibidas desde el año 2008 hasta la actualidad por los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Dirección de las empresas participadas mayoritariamente por BFA y por Bankia.
- 5.17. Informe sobre el detalle de la retribución variable del ejercicio 2011 inicialmente acordada y la finalmente liquidada y abonada, aportando cuantos informes y documentos obren en la entidad y la correspondencia intercambiada con el Banco de España sobre el particular.
- 5.18. Póliza vigente de responsabilidad civil de consejeros y directivos suscrita con la Compañía MAPFRE, así como sus modificaciones y restantes pólizas suscritas para cubrir dicho riesgo con distintas aseguradoras.
- 5.19. Copia de las comunicaciones (cartas, requerimientos, actas y correos electrónicos) intercambiadas entre BFA-Bankia y Bancaja en relación al conflicto sufrido tras la intervención del Banco de Valencia, inclusive los trabajos o informes realizados por KPMG Auditores, S.L. a fin de valorar si había existido un potencial incumplimiento del Contrato de Integración por parte de Bancaja.
- 5.20. En relación a la contratación de Lazard Asesores Financieros, S.A. para la “prestación del asesoramiento financiero en política de dividendos” objeto del mandato de 6 de febrero de 2012 por importe de 1.770.000 euros se remitan los informes, cartas o mails intercambiados con dicha compañía en los que se documente el resultado del asesoramiento prestado.
- 5.21. Documentación correspondiente a la contratación de la correduría de seguros Willis, presidida por D. Jaime Castellanos, así como copia de los

contratos suscritos con la misma y las cantidades facturadas desde el año 2010 hasta la actualidad.

- 5.22. Expedientes completos de contratación de los servicios de la empresa de consultoría en recursos humanos Seeliger y Conde, presidida por D. Luis Conde, consejero y ex compañero de D. Rodrigo Rato en Lazard, así como importe total facturado por dicha compañía a BFA-Bankia y a Caja Madrid, con copia de las correspondientes facturas.
7. Se oficie a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (CIMA) a fin de que remitan copia íntegra del procedimiento arbitral derivado del conflicto surgido entre Bancaja y el grupo BFA-Bankia en relación a las consecuencias contractuales provocadas por la intervención del Banco de Valencia por parte del Banco de España.
 8. Se libre exhorto al Juzgado de Primera Instancia núm. 101 de Madrid, a fin de que remitan copia testimoniada del procedimiento de medidas cautelares interpuesto por Bancaja con fecha 13 de marzo de 2012, solicitando la suspensión del acuerdo del Consejo de Administración de BFA de fecha 8 de febrero de 2012.
 9. Se oficie a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid a fin de que remitan copia certificada del procedimiento arbitral sustanciado por parte de Bankia (conjuntamente con Bancaja) frente a Aviva Europe SE, que ha supuesto un desembolso al parecer de 608 millones de euros.
 10. Se oficie a Lazard Asesores Financieros, S.A. a fin de que aporte la documentación que soporte el asesoramiento prestado BFA, Bankia y Caja Madrid durante los años 2010, 2011 y 2012, excepción hecha de sus servicios prestados en relación con la constitución del SIP, que ya fueron remitidos al Juzgado mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2013.
 11. Se oficie al Banco de España, a fin de que, por quien corresponda, aporte la siguiente documentación:

- 10.1. Informes de internos de seguimiento y documentación tramitada por la Comisión Ejecutiva desde 2008 hasta la actualidad de todas las Cajas de Ahorro fundadoras del Grupo BFA-Bankia.
 - 10.2. Informes de inspección realizados sobre el Banco de Valencia y, en particular, el acta de inspección de 10 de noviembre de 2011 del Banco de Valencia, citada en el informe de gestión del Banco de Valencia del ejercicio 2011, que dio lugar a la posterior intervención del banco.
 - 10.3. Requerimientos realizados por el Banco de España a BFA/Bankia en materia de retribuciones y remuneraciones.
 - 10.4. Carta de fecha 5 de marzo de 2012 remitida por el Director General Financiero y de Riesgos de Bankia al director General de Supervisión del Banco de España, por el que se informa de la necesidad de reestructurar Bankia, por no ser una entidad viable, citada en el informe del Banco de España de 21 de marzo de 2012.
 - 10.5. El “Plan de Saneamiento” presentado por el Grupo BFA el día 30 de marzo, el llamado “Plan Complementario” presentado mediante escrito de fecha 3 de abril y el “Plan Estratégico 2012-2015” enviado al Banco de España con fecha 13 de abril, así como las distintas comunicaciones de todo tipo (cartas, mails o mensajes...etc.) intercambiadas por el Gobernador y los restantes integrantes del Banco de España con BFA-Bankia en relación a los mismos, que fueron aprobados mediante Acuerdo de 17 de abril de 2012.
 - 10.6. Comunicaciones de todo tipo (cartas, mails o mensajes...etc.) intercambiadas por el Gobernador y los restantes integrantes del Banco de España con BFA-Bankia en relación al posterior Plan presentado por Rodrigo Rato el 4 de mayo, días antes de su dimisión, con indicación de las reuniones celebradas y personas intervinientes en las mismas.
12. Se oficie al Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas (ICAC) a fin de que remita al Juzgado:
- a. El escrito remitido por la CNMV al ICAC, con fecha de entrada 3 de junio de 2013 *“en el que se hace mención a determinadas actuaciones*

que fueron solicitadas a la sociedad de auditoría Deloitte, S.A. en relación con la sociedad Bankia, S.A”, referido en el Antecedente IX del acuerdo de incoación de expediente sancionador de 13 de junio de 2013.

- b. Informe de la posible existencia de otras actuaciones o expedientes sancionadores incoados en relación a las auditorías de las Cajas de Ahorro integrantes del Grupo Bankia y al Banco de Valencia, aportando cuanta documentación obre en sus archivos sobre la cuestión

13. Se oficie a la sociedad de auditoria de cuentas, Deloitte, S.L. a fin de que aporte:

- a. Las sucesivas comunicaciones remitidas a BFA-BANKIA requiriendo de la aportación (así como las contestaciones recibidas) de la siguiente documentación relacionada con la auditoría del ejercicio 2011:

1. La *“información muy relevante sobre el Grupo, las inversiones crediticias y otros”* que todavía faltaba a fecha 27 de marzo de 2012 según la propia declaración realizada por el Sr. Celmá.
2. Las *“proyecciones de generación de resultados futuros en las que se justificara la recuperabilidad del activo por impuesto diferido”*, que igualmente le impedía realizar el Informe de Auditoria en el plazo legal establecido, según sus propias declaraciones.
3. Cuantas otras comunicaciones obren en poder de Deloitte sobre los requerimientos realizados a BFA-Bankia en relación a la información que Deloitte necesitaba para la emisión de su informe de auditoría y que la entidad no cumplió debidamente.

- b. Teniendo en cuenta que una de las cuestiones que el ICAC achaca a Deloitte es su falta de independencia en su labor de auditoría, por asumir importantes servicios de consultoría, informe sobre la totalidad de los trabajos de no auditoría realizados para BFA-Bankia desde su creación hasta la fecha de reformulación de las cuentas anuales del ejercicio 2011, aportando los informes o documentos que soporten

dicho asesoramiento y dando cumplida información de las reuniones mantenidas en relación a dichas labores.

14. Testifical, consistente en que se reciba declaración a:

1. **D. Pedro Vázquez Fernández**, Director General de Medios de la Sociedad
2. **D. Matías Amat Roca**, Director General de Participadas de la Sociedad
3. **D. Luis Maldonado García-Pertierra**, Director de Gabinete de Presidencia, Estrategia y Desarrollo Corporativo.
4. **D. Miguel Ángel Soria Navarro**, Director de Auditoría.
5. **D. Juan Bartolomé Pásaro**, Director de Recuperaciones y Gestión de Activos Inmobiliarios de BFA y Bankia, habiendo ocupado el puesto de Director de Riesgos también en Caja Madrid.
6. **Antonio Román**, Interventor General de BFA
7. **D. Sergio Durá Mañas**, Director de Intervención, Contabilidad y Control de Gestión (Interventor General), cuyo nombramiento se refleja en el acta nº 7 del consejo de administración de Bankia de 19 de julio de 2011.
8. **Dª María Jesús de Jaén**, Directora del Área de Admisión de Riesgos, de cuyo nombramiento se informa en la reunión del Consejo de BFA de 17 de febrero de 2011.
9. **Soroya Paredes**, Directora del Área de Auditoría Contable y Servicios Centrales.
10. **Leopoldo Alvear**, Director Financiero de Bankia.
11. **D. Jorge Dajani González**, Director de Relaciones con los Inversores (salida a bolsa)
12. **Angel Luis Saiz**, Director de Seguimiento y recuperaciones (morosidad).
13. **D. Mariano Herrera**, ex Director General del FROB, que acordó tanto el apoyo de la citada institución a la integración de las distintas Cajas de

Ahorro en Bankia mediante la emisión de participaciones preferentes convertibles (PPC) por importe de 4.465 millones de euros, como su conversión en acciones mediante resolución de 14 de mayo de 2012.

14. **D. Francisco Fuentes García** y **D. Roberto Díez Cerrato**, socios de Ernst & Young, autores del informe de due diligence financiera, legal fiscal y laboral del grupo BFA/Bankia de fecha 11 de junio de 2012.
15. Legal representante de **JP MORGAN SECURITIES PLC.**, en cuanto entidad implicada en la OPS de Bankia, en la que actuó de entidad directora de la oferta y como agente de estabilización de la acción.
16. **Antonio Carrascosa**, ex Director General de Política Económica, Antonio Carrascosa (hoy Director General del FROB), destinatario del correo electrónico enviado por Bankia el día 4 de mayo de 2012 con el Plan de Rato (Anexo 7 de la documentación remitida por Bankia con fecha 13 de marzo de 2013).
17. **D. Miguel Tembours Redondo**, Subsecretaría de Economía y Competitividad, destinatario del correo electrónico enviado por Bankia el día 4 de mayo de 2012 a las 18:30 h. con el Plan de Rodrigo Rato (Anexo 8 de la documentación remitida por Bankia con fecha 13 de marzo de 2013)
18. **D. Javier Prego**, Secretario General del Banco de España, al cual se remite “esquema de las operaciones corporativas”, a “solicitud telefónica” el día 4 de mayo de 2012, por parte de Bankia.
19. **D. Jerónimo Martínez Tello**, Director General de Supervisión del Banco de España.
20. **D. José Antonio Casaus Lara**, Inspector del Banco de España, firmante del Informe de la visita de inspección a Caja Madrid de 3 de diciembre de 2010.
21. **D. Javier del Río del Castillo**, autor del Informe a la Comisión Ejecutiva de 9 de diciembre de 2010.

22. **Jesús José Cabezas Pascual**, autor del informe del Banco de España sobre el National Bank of Florida.
23. **José Antonio Gracia**, Jefe de Grupo del Banco de España, autor del Informe a la Comisión Ejecutiva de 5 de marzo de 2012, sobre autorización de recompra por parte de BFA de preferentes y subordinadas.
24. **D. Ángel Benito Benito**, Director General de Mercados de la CNMV

Es Justicia que pido en Madrid, a 8 de julio de 2013

Andrés Herzog Sánchez

Abogado

María José Bueno Ramírez

Procuradora